

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03111 del 12 de agosto de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 98775 en el municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 19 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-05583 del 31 de agosto de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de Rionegro Vereda La Laja, sobre la Vía Rionegro - Belén, al costado derecho y corresponde a la Compañía Nacional de Chocolates.

Se realizó visita técnica el día 19 de agosto de 2021, en compañía de la señora Paula Martínez, delegada del área ambiental, y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y tomar las medidas dasométricas, para el cálculo del volumen

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación:

El predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta la siguiente información: FMI 020-98775 PK No 6152001001001900679, área 34,214 ha, se localizan en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

El predio presenta principalmente coberturas en pastos, pastos arbolados, y bloques de infraestructura, donde se encuentran las instalaciones de la Compañía.

En cuanto las condiciones de los árboles y las actividades que se pretenden desarrollar.

Los árboles objeto de la solicitud corresponde a diez (10) individuos, de diferentes especies, en el momento de la visita el interesado solicito incluir el trasplante de un árbol de Magnolio (Magnolia grandiflora), para un total de once (11) individuos (Tabla 1), para su evaluación se realizó el recorrido por el predio y se identificaron tres puntos (Imagen 1).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	15	0,29	5
Melastomataceae	Miconia lehmanni	Niguito	5	0,20	2
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	6	0,13	3
Magnoliaceae	Magnolia Grandiflora	Magnolio	6	0,30	1
Total					11

Tabla 1. Relación de Individuos objeto de la solicitud

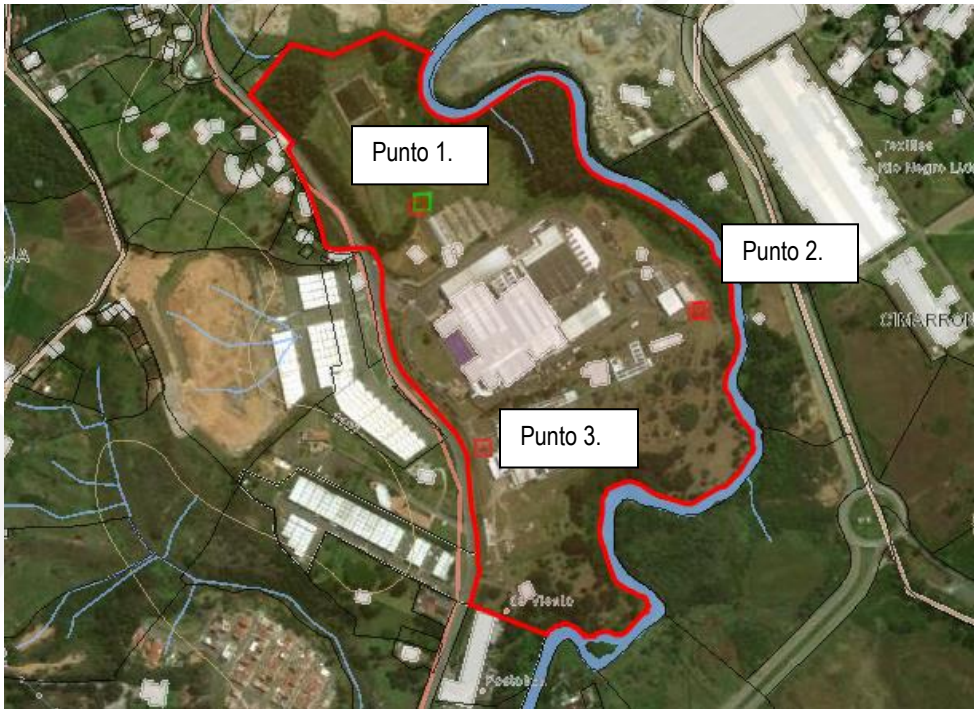


Imagen 1: Ubicación de los puntos de intervención.

Punto 1. Se encuentra aledaño al parqueadero de la Compañía en las coordenadas geográficas longitud -75° 22' 3,501 "y Latitud 6° 10' 9,578" WGS84, allí se tiene el propósito de adecuar el terreno, para su ampliación, en este punto se localizan nueve (9) individuos, los cuales se verifica en campo que presentan una condición general buena, sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Punto 2. Se encuentra en la parte occidental del predio, cerca en las coordenadas geográficas longitud -75° 21' 50,026y Latitud 6° 10' 4,582" WGS84, allí se tiene el propósito de adecuar el terreno para la ampliación de la caldera, en este punto se localizan un individuo, que se ubica en zona de pendiente y presenta una condición general buena, sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Punto 3. Se encuentra en la parte centro oriental del predio de la Compañía en las coordenadas geográficas longitud -75° 22' 0,353" y Latitud 6° 9' 57,962"" WGS84, en este punto se localiza el individuo de la especie Magnolio, el cual se va realizar el traslado en el mismo predio, presenta una condición general buena, sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, (Imagen 1), De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se localizan en zonas la siguientes zona:

- Agrosilvopastoriles, con el 51,46%, un área de 17,61 ha, con respecto al total del área del predio, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas agrícolas	2,98 ha	8,72 %
■ Áreas Agrosilvopastoriles	17,61 ha	51,46 %
■ Áreas de Amenazas Naturales	4,46 ha	13,04 %
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple	9,08 ha	26,53 %
■ Áreas de restauración ecológica	0,08 ha	0,24 %
■ Áreas urbanas, municipales y distritales	0,00 ha	0,00 %

Imagen 2: Zonificación ambiental

En el predio también se encuentran las siguientes zonificaciones:

- Agrícolas: con el 8,72%, un área de 2,98 ha, con respecto al total del área del predio, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.
- Amenazas Naturales, con el 13,04%, un área de 4,46 ha, con respecto al total del área del predio, peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una

severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (Art. 4. Definiciones. Ley 1523 de 2012).

- Áreas de recuperación para el uso múltiple con el 26,56%, un área de 9,08 ha, con respecto al total del área del predio, donde tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.
- Restauración Ecológica: con el 024%, un área de 0,08 ha, con respecto al total del área del predio, es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de establecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

Dado que se trata de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, que el aprovechamiento es con el propósito de realizar adecuación de los espacios para la ampliación de zonas de parqueadero y caldera, dicho aprovechamiento será viable siempre y cuando se de cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4} \right) \div 10000$$

3.3 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento



Imagen 4. Árbol objeto de trasplante

4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No FMI 020-98775, que se localizan en la vereda La laja del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	5	3,42	2,22	0,0003770	Tala
Melastomataceae	Miconia lehmanni	Niguito	2	0,21	0,137	0,0000073	Tala
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	3	0,13	0,08	0,0000042	Tala
Magnoliaceae	Magnolia Grandiflora	Magnolio	1	0,12	0,08	0,0000039	Transplante
		Total	11	3,88	2,52	0,0003924	

- 4.1** El área de aprovechamiento es de 0,0003924 hectáreas.
- 4.2** Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE.
- 4.3** Los árboles objeto de la solicitud corresponde a diez (10) individuos, de diferentes especies, en el momento de la visita el interesado solicito incluir el trasplante de un árbol de Magnolio (Magnolia grandiflora), para un total de once (11) individuos.
- 4.4** Teniendo en cuenta que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran dispersos en el predio, que el aprovechamiento

es con el propósito de realizar adecuación de los espacios para la ampliación de zonas de parqueadero y caldera, dicho aprovechamiento será viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe **IT-05583 del 31 de agosto de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **once (11) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-98775 en el municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	5	3,42	2,22	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmanni</i>	Niguito	2	0,21	0,137	Tala
Fabáceas	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	3	0,13	0,08	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia Grandiflora</i>	Magnolio	1	0,12	0,08	Transplante
		total	11	3,88	2,52	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria 020- 98775, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	22	9.00	6	10	14.70	2112

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de **1:3**, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos y una relación de **1:4** por cada árbol apeado de especie nativa, deberá sembrar 4 árboles nativos, (**8x3=24 y 2x4=8**), en este caso se tiene en cuenta que los árboles objeto de tala son 10, por lo tanto la compensación deberá ser para un **total de 32 de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las Zonas de Preservación del predio.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$608.384)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 32 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, para que, al momento de realizar el trasplante y la reubicación de los individuos, se tendrá que realizar bajo los siguientes criterios:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.

- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavarse con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.
- Si el individuo que va ser trasplantado, no sobrevive deberá realizar la compensación tal como lo establece la Resolución No RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, la cual indica que:
 - Se deberá sembrar en una relación de **1:3**, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 3 árboles de especies nativas y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

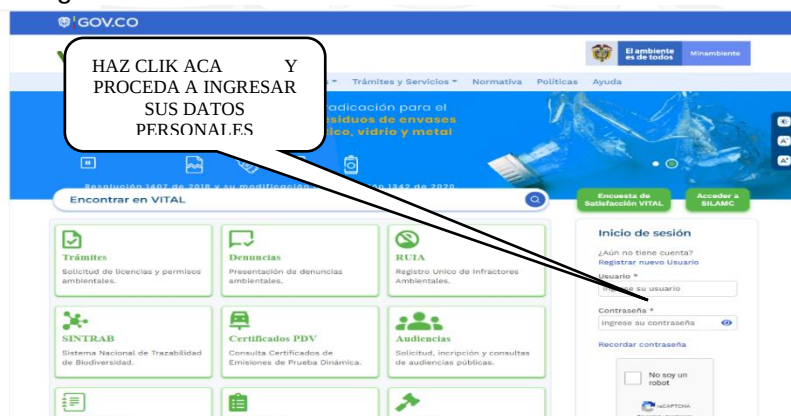
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150638758

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarin G. Fecha: 01/09/2022

Técnico: Yolanda Henao

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 600